



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
RADICADO:	11001 33 37 042 2017 00196 00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.
DEMANDADO:	ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Encontrándose al Despacho recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de 9 de noviembre de 2022.

II. ANTECEDENTES

2.1. Decisión objeto de recurso

Mediante auto de 9 de noviembre de 2022, se dispuso correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de "prescripción y/o caducidad de la acción ejecutiva" y "ausencia de título ejecutivo por tratarse de una liquidación bilateral con salvedades en cuanto al balance financiero", propuestas por Estructuras Especiales S.A., por el término de diez (10) días, en los términos y para los efectos previstos en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Este proveído fue notificado a las partes por estado electrónico del 11 de noviembre de 2022 y el recurso de reposición fue interpuesto el 17 de noviembre siguiente, es decir, dentro de la oportunidad legalmente prevista por la ley.

2.2. Fundamentos del recurso

Como sustentó, señaló el apoderado de la parte demandante que el Despacho debe aclarar la providencia atacada, a fin de determinar la fecha del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, *"pues en su providencia se anota como fecha de ese pronunciamiento el día 19 de diciembre de 2019, en otras se ha dicho que el referido auto lleva fecha del 24 de febrero de 2020 (auto del 25 de junio de 2021) y en las excepciones*

que fueron propuestas se dice que dicho mandamiento de pago lleva la calenda del 12 de diciembre de 2019”.

2.2. Procedencia del recurso interpuesto

Al respecto, es necesario señalar que conforme lo previsto en el artículo 242 del CPACA¹, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso. En este sentido, el auto objeto de censura resulta pasible del recurso de reposición interpuesto.

Así en el presente asunto y siendo competencia de este juzgado se estudiará el recurso de reposición interpuesto.

2.3. Decisión del recurso

De la revisión del proceso de la referencia, se evidencia que le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante, habida cuenta que en la providencia atacada se incorporó de manera equivocada la fecha del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, pues esta corresponde al 12 de diciembre de 2019, tal como puede apreciarse del archivo No. 1 del expediente digital, razón por la que se procederá a su aclaración conforme lo dispone el artículo 285 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, como quiera que la inconformidad planteada no ataca ni desacredita el traslado de las excepciones formuladas en la presente actuación, se despachará desfavorablemente el recurso de reposición que en tal sentido fue planteado.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá D.C. -Sección Cuarta-,

RESUELVE:

Primero: No revocar el auto de 9 de noviembre de 2022, conforme se expuso en la parte considerativa.

Segundo: Aclarar el proveído del 9 de noviembre de 2022, a fin de señalar que la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago data del 12 de diciembre de 2019.

Tercero: Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas en el presente asunto, conforme fue ordenado en el numeral 1º del auto de 9 de noviembre de 2022.

Cuarto: Trámites virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser

¹ Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021.

enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

guerrarussiwilliam@gmail.com

lucas.abril@gmail.com

noficacionesjudiciales@terminaldetransporte.gov.co

propuestaseses@gmail.com

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención al público de manera presencial y mediante los números telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dab613f630115c4919064f43d1985c4cf1295c1a5022b47c9651c10119f567**

Documento generado en 28/02/2023 10:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)